

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-202**, obra diligencia de notificación por parte la EMPRESA COLOMBIANA DE EMPLEOS S.A.S. ECET S.A.S. allegando contestación a la demanda (archivo 16); obra reforma a la demanda por parte de la demandante (archivo 17). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada EMPRESA COLOMBIANA DE EMPLEOS S.A.S. **ECET S.A.S.** (archivo 16), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS, reforma de la demanda visible en el archivo 17 del expediente, con lo cual se admitirá la **reforma de la demanda** y se correrá traslado de la misma la encartada, por el término de cinco (05) días.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LUZ JANET PORRAS BRICEÑO, portadora de la T.P. No. 172.920 del C.S de la J., en calidad de apoderada de la demandada EMPRESA COLOMBIANA DE EMPLEOS S.A.S. **ECET S.A.S.**, conforme al mandato obrante en el archivo 16 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada EMPRESA COLOMBIANA DE EMPLEOS S.A.S. **ECET S.A.S.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA incoada por la parte actora, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE las demandadas, en la forma prevista por el artículo 28 modificado por la ley 712 de 2001, en su inciso segundo Y CORRASELE TRASLADO al mismo por término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 09 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-394**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada IDICO COLOMBIA S.A.S. (archivo 014), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **IDICO COLOMBIA S.A.S.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO, portador de la T.P. No. 167.070 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **IDICO COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **IDICO COLOMBIA S.A.S.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 09 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-179**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **YOSED DANIEL PÉREZ PÉREZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - **ADRES**, libelo que es presentado por intermedio del Dr. DANIEL VALENCIA LÓPEZ, portador de la T.P. No. 325.765, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DANIEL VALENCIA LÓPEZ, portador de la T.P. No. 325.765, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **YOSED DANIEL PÉREZ PÉREZ**, en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - **ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - **ADRES** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEXTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 09 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-344**, se allegó subsanación a la contestación a la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 014), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** (archivo 014), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, observa el Despacho que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** (archivo 014), solicita la vinculación al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha entidad.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que **por Secretaria** se notifique esta providencia al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

Ahora bien, de conformidad con el poder visible en el archivo 014 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. NELSON SEGURA VARGAS, portador de la T.P. No. 344.222 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 09 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-178**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **DIANA PATRICIA HUERTAS DORADO**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la empresa **MEDARDO MENDEZ Y CIA LTDA**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor EFRAIN ALEJANDRO SALAZAR MORALES, portador de la T.P. No. 188.171, del C.S. de la J. como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.
2. En cumplimiento del numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa **MEDARDO MENDEZ Y CIA LTDA**.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor EFRAIN ALEJANDRO SALAZAR MORALES, portador de la T.P. No. 188.171, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 09 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-193**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **MERCEDES ALVAREZ MACÍAS**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - **UGPP**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor NESTOR ACOSTA NIETO, portador de la T.P. No. 52.424, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar la respectiva reclamación administrativa ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - **UGPP** en donde se hubiesen solicitado las pretensiones quinta y sexta de la demanda.
2. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar el radicado legible de la reclamación administrativa, ya que el que obra en el expediente es ilegible y no se logra determinar la fecha de radicación en la entidad demandada.
3. En cumplimiento del numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, se debe aclarar respecto de las entidades demandadas, ya que en el poder conferido se indican dos entidades, en tanto que en el texto de la demanda solo se indica una entidad.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor NESTOR ACOSTA NIETO, portador de la T.P. No. 52.424, de acuerdo a los términos y fines del poder allegado al expediente, en su calidad de apoderado del demandante.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo

con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 09 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 101** informándose que, la enjuiciada presentó contestación a la demanda en término (archivo 003). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S. A. S., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la encartada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor FRANCISCO DAVID ZAPATA JEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79'792.512 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 218.359 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S. A. S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S. A. S.

TERCERO: SEÑALAR el **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, esta última a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 9 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
el auto anterior.

CMVM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-242**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 012), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO, portador de la T.P. No. 287.154 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **NUEVE (09:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 09 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: A los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el Proceso ejecutivo laboral con radicado No. **2021-054**, informando que obra memorial de la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP (archivo 008), adjuntando poder, presentando recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo. Obra memorial de la apoderada de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP radicado en baranda virtual presentando excepciones en contra del mandamiento ejecutivo (archivo 009). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el archivo 008 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. CATALINA MARIA ROSAS RODRIGUEZ, portadora de la T.P. No. 241.610 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - **UGPP**.

Ahora bien, observa el Despacho que la apoderada de la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - **UGPP** (008), presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago del 06 de abril de 2021 (archivo 001 fl 257-259), notificado personalmente el día 14 del mismo mes y año (archivo 001 fl 262).

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en donde se argumenta lo siguiente:

“Así las cosas y atendiendo a que los requisitos formales del título solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo y tales características del Título Ejecutivo, reitero, en el presente caso no cuentan con el requisito de ser una obligación exigible, tal y como se demuestra en el presente recurso y sus respectivos anexos, la Unidad atendió a lo previo a la interposición de demanda Ejecutiva que nos atañe, lo Resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá sala laboral, esto es con el pago del concepto por costas, así como a la reliquidación de los ajustes por omisión por lo que la obligación demandada ya no se encuentra en estado de ser exigible, por tanto el mandamiento ejecutivo carece de fundamento” (archivo 008 fl 6).

De lo anterior, se podría inferir el cumplimiento de lo ordenado en sentencias de primera y segunda instancia, desconociéndose si dio total cumplimiento a las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago del 06 de abril de 2021 (archivo 001 fl 257-259), razón por la cual **NO SE REPONE** la providencia atacada.

Ahora bien, respecto al escrito de excepciones presentado por la apoderada de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, se **CORRE traslado** de las excepciones propuestas a la parte ejecutada radicadas en baranda virtual, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 09 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 646** informándose que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud (archivo 005). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición elevada por el extremo actor y revisadas las diligencias se observa que, mediante memorial suscrito por la apodera judicial de la señora LUZ MARINA BLANCO RODRIGUEZ obrante a folio 252, se aportó la información requerida en auto del 26 de julio de 2018 (folio 250), razón por la cual debe la parte demandante adelantar los trámites correspondientes a fin de notificar a las personas vinculadas.

Asimismo, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al doctor Juan Pablo Orjuela Vega, para que aporte el paz y salvo de la apoderada anterior, doctora Luisa Fernanda Giraldo Rojas, so pena de compulsar copias ante el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de las disposiciones del numeral 2º del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado, Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 9 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 237** informándose que, obra respuesta de Serdan S. A. (archivo 012); y que, el apoderado judicial de la parte demandante remitió memorial solicitando señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia (archivo 013) Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la respuesta allegada por Serdan S. A., vista en el archivo 012 del expediente digital.

Así las cosas, es procedente **SEÑALAR** el **JUEVES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se decretará el cierre del debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y, se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad en concordancia con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 9 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 324** informándose que, la vinculada presentó contestación a la demanda dentro del término (archivo 05). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la vinculada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 1.031'150.962 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 287.282 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TERCERO: SEÑALAR el **LUNES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 9 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 530** informándose que, la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó escrito de subsanación de la contestación en término (archivo 009); y que, el apoderado de la parte demandante remitió memorial (archivo 010). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias señaladas en auto de fecha 30 de abril de 2021 dentro del término legal concedido, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Así las cosas, es procedente **SEÑALAR** el **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

Finalmente, por Secretaría **REMÍTASE** al apoderado judicial de la parte actora, copia del link de acceso al expediente digital (correo electrónico archivo 010).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 9 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 551** informándose que, la vinculada COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA. presentó contestación a la demanda (archivo 010). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de réplica que obra dentro del expediente, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la constancia de la fecha de notificación a la COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA., a efectos de contabilizar el término de traslado y así establecer si la contestación fue allegada en término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 9 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 771** informándose que, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. presentó contestación a la demanda dentro del término (archivo 004). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (archivo 004), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79'985.203 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

TERCERO: SEÑALAR el **MIÉRCOLES PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, estas últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y, en tal sentido, proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 9 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 817** informándose que, las demandadas presentaron contestación a la demanda (archivos 002 y 007). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre los escritos de réplica que obran dentro del expediente, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la constancia de la fecha de notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., a efectos de contabilizar el término de traslado y así establecer si la contestación fue allegada en término.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el escrito fue presentado el 20 de octubre de 2020, en tanto que, dentro de la actuación reposa la certificación de entrega del aviso con fecha posterior, esto es, 7 de diciembre de 2020 (archivo 003), por lo que se hace necesario verificar si con anterioridad a esta calenda, la parte demandante remitió alguna comunicación a efectos de realizar la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 9 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 820** informándose que, la apoderada judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. allegó solicitud (archivo 004); y que, el apoderado judicial de la parte demandante remitió memoriales (archivos 005 y 006). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, en relación con el poder otorgado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a esta enjuiciada de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con la cédula de ciudadanía 52'897.248 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 152.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como su apoderada judicial, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Por consiguiente, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, de sus anexos y, del auto admisorio, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles.

A efectos de lo anterior, por Secretaría **REMÍTANSE** los referidos documentos a la dirección electrónica señalada en el archivo 004 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 9 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 039** informándose que, la vinculada presentó en término contestación a la demanda y llamamiento en garantía (archivo 016). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la vinculada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De igual forma, se observa que la referida entidad, mediante escrito separado, solicitó se llame en garantía a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

Al respecto, es de señalar que la referida Administradora se encuentra vinculada al presente asunto en calidad de demandada conforme se dispuso en auto del 29 de septiembre de 2020 (folio 59), compareciendo y presentando contestación a la demanda como consta en el archivo 010 del expediente digital, por lo que no es viable acceder al llamamiento, en tanto la llamada funge como parte dentro de la actuación.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JOSÉ ARMANDO RONDÓN REYES, identificado con la cédula de ciudadanía 19'394.944 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 109.262 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

TERCERO: NEGAR el llamamiento en garantía formulado por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

CUARTO: SEÑALAR el **JUEVES DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 9 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 179** informándose que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó contestación de la demanda en tiempo (archivo 012); y que, durante el término de traslado, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. guardó silencio. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- En cuanto a los hechos de la demanda, la enjuiciada contestó veinticinco, siendo evidente que no tuvo en cuenta el escrito de subsanación, puesto que éste da cuenta de veintidós hechos. CORRIJA. (Numeral 3°, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
- No realizó pronunciamiento alguno sobre la pretensión cuarta de las condenatorias. (Numeral 2°, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo anterior, esta contestación debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el parágrafo 3° *ibídem*, esto es, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

De otra parte, como quiera que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante, y que, transcurrido el término de traslado la entidad no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta enjuiciada, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura y, al doctor LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015'436.556 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 287.154 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: INADMÍTASE la contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 9 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 275** informándose que, el apoderado judicial de la parte actora allegó constancia de notificación a la sociedad demandada (archivo 005). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la sociedad PRACARGO SERVICES S. A. S. fue notificada en debida forma, conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante, y que, transcurrido el término de traslado la demandada no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la sociedad PRACARGO SERVICES S. A. S., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el **JUEVES DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, la última a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 9 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 098
el auto anterior.